

MINISTERIO DE EDUCACION

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría General  
Registro de Decretos y Acuerdos

Fecha de Ingreso: 12/09/2008

Libro: 4 Folio: 167 Castilla: 6

Guatemala, C. A.



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 226 - 2008

Guatemala, 12 SET. 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República en su artículo 74 establece, entre otras cosas, que los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria y básica dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita.

**CONSIDERANDO:**

Que no obstante lo mencionado en el considerando anterior, en los centros educativos públicos se solicitan en muchas oportunidades contribuciones a los alumnos o sus padres, lo cual contraría el principio constitucional, por lo que es necesario emitir la disposición que asegure el respeto de la norma constitucional.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la misma Constitución

**ACUERDA:**

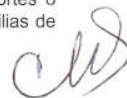
**Artículo 1.** La prestación del servicio público de educación es gratuito, por lo que el ingreso, inscripción y permanencia en los centros educativos oficiales de preprimaria, primaria y media, no están sujetas, condicionadas ni relacionadas con ningún pago obligatorio ni voluntario.

En consecuencia, es prohibido que el personal docente, administrativo o técnico-administrativo del Ministerio de Educación requiera, solicite, acepte, sugiera, autorice o reciba cualquier pago o contribución de los estudiantes o sus padres o encargados, con excepción de las cuotas de operación escuela.

**Artículo 2.** Quedan prohibidos en los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria, primaria y media, el cobro y la venta de uniformes, libros de texto y materiales diversos, así como la obligatoriedad de comprar dichos insumos en determinados establecimientos.

**Artículo 3.** Ningún estudiante será afectado en sus calificaciones parciales o totales o en su ingreso a clases por no comprar útiles, no portar uniformes o no contribuir en actividades que demanden recursos económicos.

**Artículo 4.** Lo dispuesto en los artículos anteriores no impide las contribuciones, aportes o donaciones que se reciban de terceros siempre que las mismas no provengan de las familias de los alumnos de los centros educativos públicos.

  
EN ALTE

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

Tampoco es óbice para los ingresos derivados de los rubros que contempla el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala.

El Acuerdo Gubernativo número 399 del 7 de diciembre de 1968 se aplicará a los casos a que se refiere este artículo.

**Artículo 5.** El uso de uniformes por lo alumnos de los centros educativos públicos es solamente de carácter voluntario.

**Artículo 6.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS



  
*Licda. Ana Ordóñez de Molina*  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

  
  
*Lic. Carlos Carlos Ochaita*  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA